



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril quince (15) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso Rad. 2020-00091- 00  
Auto de Tramite No.216*

*De la revisión de las piezas procesales se establece que la demanda fue admitida en providencia 132 adiada septiembre 30 de 2020 y en la cual se ordenó surtir la notificación al extremo demandado, carga procesal que le corresponde al demandante, sin que a la fecha se haya acreditado probatoriamente que ello haya acontecido.*

*Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días a la parte demandante con el fin de que logre la integración al contradictorio con el demandado **ANCIZAR CANGA MINA**, so pena de verse precisado el despacho a terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en artículo 317 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ